

PROPIEDAD Y HAMBRE¹

AMARTYA SEN

En una carta interesante dirigida a Anna George, hija de Henry George, Bernard Shaw escribió: “Su padre encontró en mí un diletante culto y un militante racionalista en materia de religión, o sea, un bribón inútil. Al conseguir que me interesara por la economía, él hizo de mí un hombre”. Yo no podría establecer del todo en qué podría consistir exactamente eso de hacer de Bernard Shaw un hombre; pero está claro que la clase de problemas morales y sociales por los que Shaw se interesaba a fondo no podían ser tratados de manera notable sin un examen de sus aspectos económicos. Por ejemplo, las reivindicaciones de los derechos de propiedad, que algunos defenderían y que algunos (entre los que se incluía Shaw) discutirían, no son precisamente una cuestión de creencias morales básicas que puedan mantenerse del todo ajenas a los argumentos empíricos. Ellas requieren sensatos análisis morales que respondan a realidades empíricas, entre las que se encuentran las cuestiones económicas.

Los argumentos políticos y sociales a menudo recurren a reivindicaciones morales basadas en derechos intrínsecamente valiosos. Hace ya muchísimo tiempo que se invocan los derechos relacionados con la propiedad. Pero existen también otros tipos de derechos que han sido considerados como “innatos e inalienables”², y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos se refiere a “ciertos derechos inalienables”, entre los cuales se cuentan “vida, libertad y la prosecución de la felicidad”. La Constitución de la India llega hasta mencionar el “derecho a los medios adecuados de vida”³. El “derecho a no sufrir hambre” ha sido invocado a menudo en discusiones recientes sobre la obligación de ayuda a los hambrientos.

¹ Este artículo se publica en *Precedente* por amable autorización de su autor. Apareció originalmente, con el título “Property and Hunger”, en *Economics and Philosophy*, vol. 4, Nº 1 (April 1988), Cambridge University Press. Fue reimpresso en el volumen *The Nature and Value of Rights*. El resumen que aparece en la Tabla de contenidos es el de la edición original.

Traducción de Lelio Fernández. Las notas de pie de página son de Amartya Sen, salvo explícita indicación contraria.

² La expresión “inherentes e inalienables” se encuentra en el borrador original de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, escrito por Thomas Jefferson.

a. Derechos: ¿instrumentos, restricciones o metas?

Hay tres modos diferentes de considerar los derechos como moralmente importantes. En primer lugar, pueden ser considerados como instrumentos valiosos para alcanzar otros objetivos. Esta es la perspectiva instrumental, que resulta bien ilustrada por el enfoque utilitarista de los derechos. Desde esta perspectiva, los derechos no tienen importancia intrínseca. Por tanto, la violación de los derechos no es en sí misma una cosa mala, ni es intrínsecamente buena la realización de los derechos. Sin embargo, siempre desde esta perspectiva, la aceptación de derechos promueve cosas que, en últimas, son importantes; promueve la utilidad. Jeremy Bentham rechazó los “derechos naturales” como “meros sinsentidos”, y los “derechos naturales e imprescriptibles” como “sinsentido retórico, sinsentido con zancos”⁴. Pero atribuyó gran importancia a los derechos como instrumentos valiosos para procurar una sociedad buena, y dedicó mucha energía al intento de reformar de manera adecuada el sistema real de derechos. La segunda perspectiva puede ser denominada perspectiva restrictiva, y consiste en considerar los derechos como *restricciones* con respecto a lo que los otros pueden hacer o no pueden hacer. En esta perspectiva, los derechos son intrínsecamente importantes. Sin embargo, no aparecen en la explicación moral como metas que en general hayan de ser promovidas; sólo aparecen como restricciones a las que otros deben someterse. Robert Nozick ha hecho una vigorosa exposición de esta perspectiva en estos términos: “Los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacer a quienes los tienen (sin violar esos derechos)”⁵. Los derechos “establecen las restricciones que delimitan la realización de elecciones sociales, excluyen ciertas alternativas, fijan otras, etc.”⁶.

La tercera perspectiva consiste en considerar la realización de derechos como *metas* hacia las que se debe tender. Esta perspectiva finalista difiere de la perspectiva instrumental por cuanto considera los derechos como intrínsecamente importantes; difiere de la perspectiva restrictiva por cuanto considera la realización de los derechos como metas que en general deben ser promovidas, en lugar de tomar los derechos como algo que exige sólo y exactamente evitar la violación de derechos ajenos.

En la perspectiva restrictiva, no existe el deber de ayudar a alguien para que alcance sus derechos (sólo existe el deber de no impedir que los alcance). En la perspectiva instrumental, no existe de hecho el deber de ayuda, a no ser que ayudar a la realización de un derecho promueva un objetivo como el de la utilidad. La perspectiva finalista integra la valoración de los derechos - su realización y su violación - en una explicación moral global y da lugar a una esfera más vasta de influjo de los derechos en la moralidad.

En otra ocasión he sostenido que la perspectiva finalista tiene ventajas que no comparten las otras dos perspectivas; en particular, la ventaja de proponer una explicación moral

³ Esto es presentado como “principio directivo de política estatal”. No tiene realmente un papel directivo en el funcionamiento del sistema legal de la India, pero tiene una fuerza política considerable.

⁴ El capítulo IV del libro de Ross Harrison, *Bentham* (Londres, Routledge, 1983), ofrece una iluminadora discusión sobre el modo como Bentham trataba los derechos.

⁵ *Anarchy, State and Utopia*, Oxford. Blackwell, 1974, p. XI. Hay traducción castellana de esta obra: *Anarquía, Estado y Utopía*.

⁶ *Ibid.*, p.166.

integrada que incluye, entre otras cosas, la importancia intrínseca de una clase de derechos fundamentales⁷. No repetiré aquí esa discusión. Pero hay una cuestión interesante sobre el papel dual de los derechos, en el sentido de que algunos derechos pueden ser a la vez intrínsecamente importantes e instrumentalmente valiosos. Por ejemplo, el derecho a estar liberados del hambre podría ser considerado -de manera nada inverosímil- como valioso en sí mismo y, *a la vez*, como un buen instrumento para promover otros objetivos tales como seguridad, longevidad o utilidad. Si es así, la perspectiva finalista y la perspectiva instrumental podrían ser desplegadas simultáneamente para alcanzar un afianzamiento comprehensivo de tal derecho. Este problema de la comprehensividad tiene un alcance importante en el contexto de la discusión de los derechos llevada a cabo por Henry George, puesto que él atribuyó a muchos derechos un significativo papel doble.

El aspecto instrumental es un rasgo ineludible de todo derecho porque, al margen de que un derecho sea intrínsecamente valioso o no lo sea, su aceptación tendrá además otras consecuencias que deberán ser evaluadas a la par con su valor intrínseco (supuesto que lo tenga). Un derecho que es considerado como completamente valioso en sí mismo, puede ser considerado sin embargo como rechazable moralmente si conduce a consecuencias desastrosas. Es el caso de los valores que representan un valor instrumental *negativo*. También es posible, por supuesto, que el argumento instrumental llegue a *reforzar* la exigencia intrínseca de un valor a que se lo tome en serio. Quiero mostrar aquí que tal es el caso del derecho del trabajo a su producto, en el análisis de George.

Llegados aquí, hay que sacar dos conclusiones generales de esta discusión muy preliminar. En primer lugar, debemos distinguir entre (1^o) el valor intrínseco de un derecho y (2^o) el valor global de un derecho que incluye, entre otras cosas, su valor intrínseco (en el caso de que lo tenga). La aceptación de la importancia intrínseca de algún derecho no es garantía de que su evaluación moral global haya de ser favorable⁸. En segundo lugar, ninguna evaluación moral de un derecho puede prescindir de la consideración de sus consecuencias probables. No se puede eludir la necesidad de evaluaciones empíricas de los efectos de la aceptación de un derecho. Los argumentos empíricos son absolutamente centrales en la filosofía moral⁹.

b. Propiedad y privación

El derecho a poseer, usar y legar la propiedad que se haya adquirido legalmente es considerado a menudo como valioso intrínsecamente. De hecho, sin embargo, muchas

⁷ "Rights and Agency", en *Philosophy and Public Affairs*, 1982, 11, pp. 3-39; "Rights as Goals", en *Equality and Discrimination: Essays in Freedom and Justice*, edit. by S. Guest and A. Milne, Stuttgart, 1985.

⁸ La argumentación se basa aquí (y en discusiones anteriores) en la permisibilidad de estructuras morales pluralistas, de tal modo que la bondad moral no es vista necesariamente como una simple función monótona de una cantidad homogénea primitiva (por ejemplo, la utilidad, tal como se la supone en la explicación del utilitarismo "monista"). He procurado discutir la cuestión del pluralismo, entre otras cosas, en mi "Well-being, Agency and Freedom: the Dewey Lectures 1984" (en *Journal of Philosophy* 82: 185-203).

⁹ Sobre esto, ver Sen, "The Nature and Classes of Prescriptive Judgements", en *Philosophical Quarterly* 17: 46-62 y *Collective Choice and Social Welfare*, San Francisco, Holden Day. Reprint, Amsterdam: New Holland, 1979.

de las defensas que de él se hacen parecen ser realmente de tipo instrumental; se arguye, por ejemplo, que los derechos de propiedad hacen que la gente sea más libre para elegir una clase de vida más bien que otra¹⁰. Hasta el mismo intento tradicional de fundar los “derechos naturales de propiedad” sobre los principios de la “libertad natural” (con la condición puesta por John Locke o sin ella¹¹) tiene ciertos rasgos instrumentales¹². Pero aun si aceptamos que los derechos de propiedad pueden tener un valor intrínseco, eso no equivale en manera alguna a una evaluación global de esos derechos, puesto que los derechos de propiedad pueden tener consecuencias que a su vez requieren una evaluación. Ciertamente, tanto las causas del hambre como su prevención pueden depender materialmente de cómo están estructurados los derechos de propiedad. Si un conjunto de derechos de propiedad condujese a la inanición, por dar un ejemplo verosímil, entonces la aprobación moral de esos derechos podría quedar severamente comprometida. En general, la necesidad de análisis de las consecuencias de los derechos de propiedad es ineludible, sea que se considere a tales derechos como intrínsecamente valiosos o no.

Considérese la fórmula “dar al productor el producto”, de Henry Georges¹³. Se trata, por supuesto, de una regla ambigua, puesto que la distribución de los créditos por la producción entre diferentes influjos causales (por ejemplo, de acuerdo a la “productividad marginal” en la teoría neoclásica, o de acuerdo a los esfuerzos humanos en la teoría clásica del trabajo) es inevitablemente arbitraria en cierta medida y está llena de problemas que implican tensiones internas¹⁴. Pero, sea cual fuere el modo según el cual estas ambigüedades pudieren ser resueltas, está claro que esta regla no daría participación en el rendimiento de la producción social a quien no estuviese empleado, desde el momento en que nada produciría. De la misma manera, una persona cuya contribución productiva llegase a ser pequeña, de acuerdo con cualquier procedimiento de medición, llegaría a recibir muy poco si la distribución se basase en esa llamada “ley natural”.

Por consiguiente, hambruna e inanición son compatibles con semejante sistema de derechos. George pensaba que eso no habría de ocurrir, puesto que las reformas económicas que proponía (y que incluían la abolición del derecho de tierras)

¹⁰ Ver, por ejemplo, Friedman, Milton and Friedman, Rose, *Free to Choose*, London, Secker and Warburg, 1980. Hay traducción castellana.

¹¹ Ver John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Cap. 5. La condición a la que alude aquí Amartya Sen es esta: “Todo lo que uno pueda usar para ventaja de su vida antes de que se eche a perder, será lo que le esté permitido apropiarse mediante su trabajo. Mas todo aquello que excede lo utilizable, será de otros.” Para las discusiones al respecto, ver C.B. Macpherson, “Introduction” en *John Locke’s Second Treatise of Government*, Hackett, 1980, p. IX-X, y, del mismo Macpherson, *Political Theory of Possesive Individualism*, Oxford, 1962. Ver también Carlos Mellizo, “Prólogo”, en John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza Editorial, 1990; Barcelona, Altaya, 1994. [N. del T.]

¹² Allan Gibbard ha argumentado de manera convincente que estos intentos de fundamentación de los derechos naturales de propiedad no son exitosos (“Natural Property Rights”, en *Nous*, 1976. 10, pp.77 - 88.)

¹³ *The Science of Political Economy*, New York, Robert Schalkenbach Foundation, 1981, p. 451 y *Poverty and Progress*, Centenary Edition. New York, Robert Schalkenbach Foundation, 1979.

¹⁴ Ver Sen, “On the Labour Theory of Value: Some Methodological Issues”, en *Cambridge Journal of Economics*, 1978, 2. pp. 175-190.

eliminarían el desempleo, y que la provisión de los incapacitados se llevaría a cabo a través del apoyo compasivo de los demás.

Estas son cuestiones empíricas. Si estas generalizaciones empíricas no demuestran ser válidas, el sistema de derechos tal como fue delineado podría generar un serio conflicto. Los derechos de propiedad con respecto a un producto (como quiera que se lo defina) podrían tener cierta importancia moral intrínseca, pero también tenemos que tener en cuenta el desvalor moral¹⁵ de la miseria humana (tal como los sufrimientos debidos al hambre o como las enfermedades relacionadas con la desnutrición). Este desvalor tendría más fuerza moral que aquel derecho. Cuando se toma en cuenta todo, un valor intrínseco positivo del derecho al propio producto puede aparecer acompañado por un valor negativo global.

Este tipo de problemas surge con mayor vigor cuando se trata de establecer la fuerza ética de una teoría estándar de los derechos. Por ejemplo, ni una franca teoría moral que afirme el carácter inalienable del derecho de propiedad, ni una sofisticada teoría de un sistema de titulación como la que ha diseñado Robert Nozick, pueden evitar el tener que enfrentarse a la posibilidad de que, al ser aplicadas a la sociedad real, los derechos en cuestión puedan generar hambre, inanición y hasta una hambruna de grandes proporciones. Yo he tratado de mostrar en otra parte - no en el contexto de una disputa sobre estas cuestiones morales, sino tratando de entender las causas de la hambruna en el mundo moderno -, que las hambrunas se explican mejor en términos de fallas de los sistemas de titulación¹⁶. La titulación se refiere aquí, naturalmente, a los derechos legales y a las posibilidades prácticas, más bien que a lo moral, pero las leyes y la operación real de las economías de propiedad privada tienen muchos rasgos en común con el sistema moral de titulación, analizado por Nozick y otros autores¹⁷. El abordar las hambrunas desde una teoría de la titulación no necesita, por supuesto, limitarse a las economías de propiedad privada, y las fallas de titulación de otros sistemas pueden ser estudiadas provechosamente para analizar las hambrunas y el hambre. En el contexto específico de las economías de propiedad privada, las titulaciones son analizables sustancialmente en términos de “dotaciones” (*endowments*) y de “intercambio de títulos”. La dotación de una persona se refiere a lo que ella inicialmente posee (incluyendo su propia fuerza de trabajo). Un panorama de los intercambios de títulos nos dice qué es lo que la persona puede obtener por el intercambio de lo que tiene, ya sea mediante la producción (intercambio con la naturaleza), ya sea mediante el comercio (intercambio con otros), ya sea por una mezcla de ambas formas. Una persona puede morir de inanición si ni su dotación ni lo que puede obtener por intercambio generan una cantidad adecuada de alimento.

¹⁵ La expresión “desvalor moral” traduce aquí “*moral disvalue*”. Aunque la palabra *disvalue* no aparezca en el *Oxford Dictionary* y tampoco en otros buenos diccionarios, hoy es usada para expresar lo que se podría llamar un “valor negativo” (o un “antivalor”). El término “desvalor” puede ser habilitado para este mismo uso: según el *Diccionario de la Real Academia*, antiguamente significaba “falta de mérito o de estimación”. [N. del T.]

¹⁶ *Poverty and Famines: an Essay on Entitlement and Deprivation*, Oxford, Clarendon Press; New York, Oxford University Press, 1981. Me movieron a este trabajo el deseo de entender la naturaleza y las causas de la pobreza y las hambrunas y de sacar conclusiones para una organización práctica (basada en un número de estudios de casos). Allí no está planteada la cuestión de su importancia moral.

Si la inanición y el hambre son consideradas en términos de fallas en el sistema de disposiciones institucionales, se hace inmediatamente claro que la disponibilidad total de alimentos en un país es sólo una de las variables significativas. Muchas hambrunas ocurren sin que exista una disminución de la disponibilidad de alimentos. Por ejemplo, en la gran hambruna de Bengala en 1943, la disponibilidad total de alimentos en Bengala no era particularmente mala (hasta era considerablemente más alta que dos años antes, cuando no hubo hambruna); sin embargo, murieron tres millones de personas, en una hambruna que afectó sobre todo las áreas rurales, a causa de violentos cambios en el poder adquisitivo relativo de diferentes grupos, que golpearon sobre todo a los trabajadores rurales¹⁸. La hambruna de 1973 en Etiopía tuvo lugar en un año de disponibilidad alimentaria promedio *per capita*, pero los cultivadores y otros grupos ocupacionales en la provincia de Wollo habían perdido sus medios de subsistencia (por pérdida de cosechas y por una disminución de la actividad económica relacionada con la sequía local) y no tenían medios para hacer que llegaran alimentos desde cualquier otro lugar del país¹⁹. Es más, cierta cantidad de alimentos salió de Wollo hacia regiones más prósperas de la misma Etiopía, repitiendo un modelo de desplazamiento de alimentos que fue ampliamente observado durante la hambruna irlandesa de la década de 1840 (con un movimiento de alimentos que salían de la golpeada Irlanda hacia la próspera Inglaterra, que tenía un poder mayor en la batalla de los títulos) Aun cuando una hambruna esté realmente asociada con una disminución de disponibilidad alimentaria, deben ser estudiados los cambios de títulos para entender la naturaleza particular de la hambruna; por ejemplo, por qué cierto grupo de ocupación es golpeado y otro no. Las causas de la inanición pueden ser vistas notablemente en faltas de títulos de los respectivos grupos. El análisis causal de las hambrunas en términos de títulos de reconocimiento de derechos apunta también a posibles políticas de prevención. La principal estrategia económica debe tomar la forma de crecimiento de títulos de los grupos desposeídos y, en general, debe garantizar una titulación mínima para todos, prestando particular atención a los grupos más vulnerables. Esto puede ser hecho, a largo plazo, de diferentes maneras, que abarcan tanto el crecimiento económico (incluyendo el crecimiento de la producción alimentaria) como los ajustes distributivos. Entonces, el peso de elevar la titulación de los grupos más desprotegidos recaerá sobre los grupos más favorablemente situados, disminuyendo sus títulos. Las transferencias de ingresos y de servicios mediante diversos ordenamientos públicos pueden ser efectivas para combatir las hambruna, como lo ha mostrado la experiencia en varios países; pero eso puede requerir la sustancial intervención del gobierno en la titulación de los grupos más prósperos. Algunas de estas políticas pueden requerir que los derechos de propiedad y las titulaciones correspondientes de los grupos más prósperos sean violados. De hecho, el problema es particularmente arduo cuando se trata del corto plazo,

¹⁷ Por "titulación" [entitlement] se entiende la existencia de disposiciones institucionales que aseguran el reconocimiento efectivo de derechos, la reivindicación de los mismos. Por consiguiente, una expresión como "la batalla de los títulos" (que se encontrará más adelante) puede traducirse como "la batalla por los derechos reconocidos institucionalmente o legalmente". [N. del T.]

¹⁸ Ver Sen, *Poverty and Famines*, cap. 6.

¹⁹ Ver *ibid.*, cap. 7.

puesto que no es posible organizar un crecimiento instantáneo de la producción. En todo esto no hay un gran dilema cuando los derechos de propiedad son considerados de manera instrumental. Si las metas de aliviar el hambre y la pobreza fueran suficientemente poderosas, sería correcto violar los derechos de propiedad que se atravesaran en el camino porque, en esta perspectiva, los derechos de propiedad no tienen un carácter intrínseco. Pero si los derechos de propiedad son considerados como moralmente inviolables, independientemente de sus consecuencias, se seguiría que las políticas que pasaran por encima de esos derechos no serían moralmente aceptables aun cuando pudiesen salvar de la muerte a miles o millones de personas. La moral “restrictiva” de respetar los títulos legítimamente adquiridos de la gente rechazaría tales políticas²⁰. De hecho, este tipo de problemas da lugar a una *reductio ad absurdum* de los sistemas de titulación basados en la validez moral de la restricción. Y sin embargo, aunque las conclusiones que se derivan de esta consideración puedan ser “absurdas”, la situación postulada no es nada imaginaria. Está basada en estudios de hambrunas reales y del papel de las fallas de los sistemas de titulación en el origen de estados masivos de inanición. Las dificultades que se encuentran en todo esto se deben, de manera consistente, al modo de considerar los derechos independientemente de las consecuencias.

Debo añadir que este dilema no surge del considerar los derechos de propiedad como provistos de valor intrínseco; eso puede ser criticado desde otros puntos de vista, pero no desde el que estamos considerando. Aun si se admite que los derechos de propiedad tienen valor intrínseco, la violación de los mismos puede ser justificada en vista de las consecuencias favorables de tal violación. Como ya se ha dicho, un derecho puede tener valor intrínseco y aun así puede ser violado teniendo en cuenta una evaluación global. El “absurdo” no está ligado al hecho de atribuir a ese derecho un valor intrínseco, sino de considerarlo como aceptable sin más, sin que se deban tener en cuenta sus consecuencias. Un sistema moral que valoriza al mismo tiempo los derechos de propiedad y otras metas - tales como evitar las hambrunas y la inanición, o cumplir con el derecho de la gente a no tener hambre - puede, por un lado, reconocer la importancia intrínseca del derecho de propiedad y, por otro, recomendar la violación de tal derecho cuando ella conduce a mejores consecuencias globales (incluyendo el desvalor de la violación de derechos)²¹.

El punto no es aquí el de la valoración de los derechos de propiedad, sino el de su supuesta inviolabilidad. No se trata de un dilema entre una perspectiva puramente

²⁰ Hasta Robert Nozick mantiene abierta la posibilidad de una justa violación de los derechos para evitar “horrores moralmente catastróficos”. Sin embargo, cuando se admite un rechazo consecuencialista de derechos en un sistema que partió de la simple afirmación de derechos independientes de las consecuencias, no se ve claramente dónde y cómo se han de trazar las líneas. Ver Sen, “The Moral Standing of the Market”, en *Ethics and Economics*, edited by E.F. Paul et al., Oxford, Blackwell, 1985.

²¹ Ver Sen, “Rights and Agency” en *Philosophy and Public Affairs*, 1982, 11, pp.3-39; la crítica de Donald Regan a ese artículo en “Against Evaluator Relativity: A Response to Sen”, en *Philosophy and Public Affairs*, 1983, 12, pp. 93-111 y la respuesta de Sen a esa crítica: “Evaluator Relativity and Consequential Evaluation”, *ibid.*, pp. 113-132. Además, Sen, “Well-being, Agency and Freedom: The Dewey Lectures 1984” en *Journal of Philosophy* 82, 1985, pp.185-203 y “Rights as Goals” en *Equality and Discrimination: Essays in Freedom and Justice*.

instrumental sobre los derechos de propiedad y otra que los considere como una meta entre otras, sino que se trata específicamente de la afirmación de los derechos de propiedad independientemente de las consecuencias y del tratamiento de la titulación moral de propiedad basado en la concepción restrictiva.

La afirmación de que la propiedad y el hambre están relacionadas estrechamente puede caer como una sorpresa. El hambre está asociada, ante todo, con el hecho de no disponer de suficiente alimento²². Entonces, los derechos de propiedad sobre los alimentos están implicados de manera inmediata y directa. La lucha con respecto a este derecho de propiedad puede constituir la mayor parte de la realidad de un país pobre y cualquier sistema de evaluación moral debe tener en cuenta este fenómeno. La tendencia a considerar el hambre en puros términos burocráticos de producción total y de disponibilidad puede ayudar a encubrir el papel crucial de los títulos en la génesis del hambre; pero un análisis económico más completo no lo puede descuidar. Desde que los derechos de propiedad sobre los alimentos se derivan de los derechos de propiedad sobre otros bienes y recursos (mediante la producción y el comercio), el sistema completo de derechos de adquisición y de transferencia está implicado en el surgimiento y en la persistencia del hambre y la inanición.

c. El derecho a no sufrir hambre

Los derechos de propiedad han sido defendidos por muy largo tiempo. En cambio, la afirmación del “derecho a no sufrir hambre” es un fenómeno relativamente reciente. Aunque este derecho es muy invocado en los debates políticos, hay mucho escepticismo en cuanto a tratarlo como un derecho en un sentido sustancial. A menudo se dice que la afirmación vale lo mismo que nada (un mero sinsentido, como diría Bentham). Esta muestra de sofisticado cinismo no revela una comprensión profunda de los problemas prácticos del mundo, sino, más bien, un rechazo a investigar qué es lo que entiende la gente cuando afirma la existencia de derechos que, para la mayor parte de la humanidad, no están garantizados de hecho por la existencia de disposiciones institucionales.

El derecho a no tener hambre no es afirmado como el reconocimiento de un derecho institucional ya existente, como lo es de manera típica el derecho de propiedad. La afirmación es primariamente una exigencia moral de algo que tendría que ser valorado y hacia lo que tendríamos que hacer que apuntaran las estructuras institucionales y que se debería tratar de garantizar en lo posible. Puede ser expresado en los términos de la categoría de Ronald Dworkin de “derechos básicos”, derechos que proveen de una justificación para decisiones políticas por parte de una sociedad en abstracto. Esta interpretación sirve para una mentalidad de cambio de las estructuras

²² Este no es, sin embargo, el único vínculo causal del hambre. Está el problema ulterior de la distribución del alimento dentro de la familia, que no es realmente una cuestión de propiedad (puesto que todos los miembros de la familia participan del alimento que a ella le pertenece), sino una cuestión de distribución intra-familiar. En muchos de los países pobres, las pruebas de la existencia de parcialidad sexual (contra las mujeres) y de parcialidad de edad (contra los niños) son muy fuertes y esta cuestión de no tener acceso a la propiedad tiene una importancia práctica real. Sobre esto, ver Sen, *Resources, Values, and Development*, Oxford, Blackwell and Cambridge, Harvard University Press, 1984, caps.15 y 16.

institucionales existentes y de organización política.

De manera general, es en esta forma como la Constitución de la India se refiere al derecho a “medios adecuados de vida”: “El estado debe, en particular, dirigir sus políticas a asegurar (...) que los ciudadanos, hombres y mujeres por igual, tengan el derecho a medios adecuados de vida”. Por supuesto, esto no ofrece a cada ciudadano un derecho garantizado a una vida adecuada, pero se le exige al estado avanzar de manera que este derecho llegue a ser alcanzado por todos.

De hecho, con frecuencia ha sido invocado este derecho en los debates políticos en la India. La política electoral en la India ha creado ciertamente un campo particular para tal uso de lo que se consideran derechos fundamentales. Por supuesto, no está del todo claro si la referencia a este derecho en la Constitución de la India es lo que ha influido efectivamente en los debates políticos. La afirmación constitucional es citada con frecuencia, pero es muy probable que esta cuestión habría figurado de todos modos en tales debates, dada la naturaleza del interés moral y político. De todos modos, cualquiera sea la contribución constitucional, es interesante preguntar si la aceptación implícita del valor del derecho a estar realmente libres del hambre (*the right of freedom from hunger*)²³ ha aportado alguna diferencia a la política actual. Se puede sostener que la aceptación general del derecho a la libertad real con respecto al hambre aguda como objetivo mayor ha jugado un papel sustancial en la prevención de las hambrunas en la India. La última hambruna real tuvo lugar allí en 1943, y mientras que la disponibilidad de alimentos por cabeza se ha elevado más bien lentamente (aún ahora, esa disponibilidad no es más alta que la de muchos países subsaharianos, sacudidos por hambrunas recurrentes), el país no ha experimentado hambruna desde su independencia en 1947. La principal causa de este éxito es una política de intervención pública. Cada vez que surgió una amenaza de hambruna (por ejemplo, en Bihar en 1967-1968, en Maharashtra en 1971-73, en Bengala Oeste en 1978-79), una política pública de intervención y alivio ha ofrecido un mínimo de titulación, [es decir, de disposiciones institucionales] a las víctimas potenciales de la hambrunas amenazantes, y así se pudo conjurar el peligro. Se puede argumentar que la rapidez de la respuesta del respectivo gobierno (tanto del estado afectado como del gobierno central) refleja una necesidad política, dado el sistema electoral de la India, y la importancia atribuida por el público a la prevención de la inanición²⁴. Las

²³ Amartya Sen distingue entre *liberty* y *freedom*. Con el primer término designa toda libertad formal, la formulación abstracta de un derecho (por ejemplo, la libertad de expresión, la libertad de movilización). *Freedom* designa, en cambio, una libertad sustancial, una libertad que es *capacidad real de funcionar* (por ejemplo, es *freedom*, libertad sustancial o real, la capacidad real de expresarse adecuadamente en forma oral y escrita; capacidad que le da contenido a la “libertad de expresión”. Es libertad sustancial con respecto al hambre (*freedom from hunger*) la capacidad institucionalmente reconocida de disponer de los medios necesarios para la vida y, por lo tanto, la capacidad de reivindicar efectivamente la posesión de esos medios. Todo su reciente libro *Development as Freedom*, supone esa distinción, desde el título, lamentablemente traducido al español como *Desarrollo y libertad*; (además, la traducción no distingue entre *liberty* y *freedom*, ya que traduce ambos términos con la palabra “libertad”)

²⁴ De hecho, la eliminación de las hambrunas es una de las pocas realizaciones mayores de la India independiente. Es una realización que merece ser reconocida, especialmente por cuanto las hambrunas han tenido lugar en otros países pobres. Una que fue gigantesca tuvo lugar en China en 1958-61, con una

presiones políticas de los grupos de oposición y los medios informativos mantuvieron en alerta a los gobiernos, y el derecho a ser libres del hambre aguda y de la inanición ha sido visto como un derecho valioso. De esta manera, el reconocimiento de la importancia moral intrínseca de este derecho, ampliamente invocado en las discusiones públicas, ha servido también como poderoso instrumento político²⁵.

Por otra parte, este proceso ha estado bien lejos de atajar de manera efectiva la desnutrición invasiva y persistente en India. Después de la independencia, no ha habido hambrunas en India, pero tal vez un tercio de la población rural de India está desnutrido permanentemente. Mientras el hambre se mantiene en estado no agudo y se evitan las muertes por inanición (aun cuando las tasas de morbilidad y de mortalidad aumentan por la desnutrición), los medios de información no discuten mucho sobre la necesidad de una respuesta política, que tampoco los partidos de la oposición exigen con energía. La eliminación de las hambrunas coexiste con la supervivencia de una difundida “hambre regular”. El derecho a “medios adecuados” de *nutrición* no parece despertar para nada el interés político que, en cambio, despierta el derecho a “medios adecuados” para *evitar la inanición*.

El contraste puede deberse a una razón, entre varias razones distintas. Podría ser, simplemente, que de hecho no se reconozca socialmente mucha importancia a la habilidad para evitar la desnutrición. Podría ser así; pero lo que socialmente es tenido por muy importante y lo que no lo es, es también en buena parte cuestión de hasta qué punto los problemas son propuestos con claridad. Es muy posible, de hecho, que esta libertad sustancial de la que estamos hablando llegara a ser vista como un derecho moral importante si la cuestión de la desnutrición crónica fuese propuesta de modo transparente. Pero tal cosa no sucede debido a la naturaleza de los procesos electorales en India y por el tipo de cubrimiento informativo. El problema no resulta ciertamente tan “dramático” como lo son las muertes por inanición y las amenazas de hambruna. La miseria continuamente controlada puede ser un fenómeno que, por tan familiar y tan conocido, no ofrezca suficientes ventajas para la práctica habitual de los líderes políticos. Los medios, por su parte, sacarían pocos beneficios si se dedicaran a enfatizar un fenómeno que no es espectacular: la quieta supervivencia de un hambre no aguda y disciplinada.

excesiva mortalidad que fue estimada en alrededor de 30 millones (Ashton et alii, “Famine in China, 1958-61”, en *Population and Development Review* 10, 613-45). Y eso sucedió a pesar de que es muy impresionante el hecho de que el registro general de los estándares de mejoramiento nutricional, de reducción de la morbilidad promedio y de las tasas de mortalidad en China es de lejos superior al de India. He tratado de discutir en otra parte el papel de los medios informativos y de las presiones de la oposición en la prevención de hambrunas en India (“How is India doing”: *New York Review of Books* 29, n° 20 (diciembre 16, 1982), 41-45; reeditado en D.K.Basu y R. Sisson, *Social and Economic Development in India*, Beverly Hill, Sage, 1986. Ver también Ram, N. “An Independent Press and Anti-Hunger Strategies”, WIDER Conference Paper. In *Hunger: Economics and Policy*, edited by J.Dreeze and A. Sen, Oxford, Clarendon.

²⁵ Es por cierto muy difícil encontrar un ejemplo de hambruna que haya tenido lugar en algún país con políticas electorales y prensa libre. Sin embargo, no hay que otorgar necesariamente demasiada importancia a esta observación empírica, puesto que tales países son por lo general típicamente más bien ricos. India, en razón de su pobreza como también de su prensa relativamente libre, es uno de los pocos casos de prueba. Hay también contrastes interesantes dentro de África (ver Dreeze y Sen, obra citada en la nota anterior).

Si así son las cosas, las implicaciones para la acción en vista de eliminar el hambre, o de garantizar todos los medios para eso, son entonces muy complejas. Es por cierto una tarea pertinente dedicarse políticamente a hacer que el hambre quieta se haga menos quieta y más fastidiosa para los gobiernos que están en el poder. Un periodismo de fuerte iniciativa política podría mostrarse como un valor moral instrumental, si fuera capaz de presentar la difusión del hambre no aguda de una manera más dramática y expresiva, en vez de limitarse a informar sobre los horrores de la inanición visible. Por supuesto, este no es el lugar para discutir los aspectos instrumentales de la práctica política; pero la garantía al derecho moral de ser libres con respecto al hambre, aguda o no aguda, suscita de hecho cuestiones muy puntuales sobre los medios a los que se debería recurrir para alcanzar esa meta.

e. Evaluación moral y relaciones sociales

El consejo de estudiar economía, que dio Henry George a Bernard Shaw, quedaría muy bien complementado si se aconsejara a los economistas estudiar política y sociología, y si se aconsejara al “científico moral” - para usar un término chapado a la antigua -, estudiar las tres cosas. Cuando la realización de derechos tales como el derecho a ser realmente libres del hambre es aceptada como finalidad (entre otras finalidades posibles), la evaluación moral de las acciones y de las instituciones depende de manera crucial de los análisis económicos, sociales y políticos acerca de cómo tender de la mejor manera posible a tales finalidades.

Si algo emerge de manera absolutamente precisa de la discusión que he tratado de llevar a cabo en este escrito, es la importancia del análisis factual para la evaluación moral, incluyendo el examen cuidadoso y profundo de la aceptabilidad y prosecución de derechos específicos. Y esto vale también cuando se reconoce que un derecho en cuestión tiene valor moral intrínseco, puesto que evaluar un derecho no es lo mismo que aceptarlo. Afirmar la aceptabilidad independientemente de las consecuencias puede ser particularmente insostenible, como sostuve al analizar los derechos legales y el hambre. Al evaluar las exigencias de los derechos de propiedad, o el derecho a no padecer hambre, el examen no puede reducirse a puras cuestiones de evaluación básica; una gran parte del desafío de la evaluación descansa en análisis empíricos de causas y efectos. En el mundo en el que vivimos - tan lleno de hambre como de riquezas -, estas investigaciones empíricas pueden ser complejas y a la vez extraordinariamente importantes. Con mucha frecuencia, las grandes cuestiones morales son también profundamente económicas, sociales y políticas.